



Liquidación de costas

Agencias en derecho: \$1.000.000

Total, liquidación: \$1.000.000

Armenia Quindío, 13 de marzo de 2024

No requiere firma Art. 2 Ley 2213/2022

Diego Felipe Vallejo Herrera
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDIO

Asunto: Ordena Archivo Definitivo
Proceso: Acción Popular
Accionante: Milbian Yuli Oviedo Sabogal
Accionado: Gema Constructora S.A.S
Radicado: 63001-31-03-003-2021-00145-00

Marzo trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)

Por ajustarse a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P y a la realidad de lo actuado en el asunto, se le impartirá aprobación a la liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho.

Se recibió informe de la Procuraduría 14, Judicial II, Ambiental y Agraria, y la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en que se avizora que la accionada ha cumplido con la orden dada en sentencia proferida el 01 de abril de 2022, como quiera que no se encontró material de construcción al interior de la quebrada La Arenosa.

Así las cosas, puede tenerse como cumplida la orden de la sentencia constitucional.

Atendiendo que no existen cuestiones pendientes por evacuar en el asunto, se ordena el archivo definitivo del expediente de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso.

Procédase al traslado de la carpeta digital al archivo respectivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas.

SEGUNDO: ARCHIVAR en forma definitiva el expediente. Trasládese la carpeta digital al archivo definitivo, todo esto una vez cumplido el ordenamiento visto en el numeral siguiente.

TERCERO: REMITIR copia de la sentencia aquí proferida a la Defensoría del Pueblo, tal como lo dispone el artículo 80 de la Ley 472 de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Estado #41 del 14-03-2024](#)

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee0b0482fcdc0ba74cfd3f27c243a6b41452c43bcf4e550a0f969088b43ab2d0**

Documento generado en 13/03/2024 06:14:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>